mi: 140765
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
10 ENE 2020
UNIDAD Hora: 8:45 DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 4014-10-2019/SGTV-MPT

Talara, 14 de Octubre del dos mil Diecinueve.....

VISTO, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° **8679** de fecha 20-07-2019 impuesta al infractor **CARLOS ALBERTO JUAREZ CORTEZ** con DNI Nº 72307951 y domiciliado en JR. PIURA 892 distrito Pueblo Nuevo de Colán provincia Paita, y el Informe Nº 182-10-2019-FANR-A.SGTV-MPT de fecha 14-10-2019;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **SIN PLACA**, por haber cometido la infracción **M.24** que indica **"Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente"** equivalente al **12%** de la UIT vigente y retención del vehículo con responsabilidad solidaria del propietario de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, presentando descargo dentro del plazo de ley;

Que, la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *"Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

Que, el art. 336 numeral 2.1 del D.S Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el transito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable consucir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."*

Que, mediante Informe N°182-10-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye que de conformidad con el numeral 2.1 del art. 336 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias –TUO del Reglamento Nacional de Tránsito es imperativo y taxativo cuando expresa que al no existir reconocimiento voluntario de la infracción el infractor debe presentar su descargo dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en consecuencia a lo argumentado ut supra su escrito se ha presentado extemporáneamente conforme fecha de recepción del Exp. en proceso Nº 17444 (26-09-2019) toda vez que el plazo máximo para presentar su descargo venció el 26-07-2019, concordante con el art. 255.3 del TUO de la Ley N° 27444, no cabiendo mayor pronunciamiento sobre el fondo del asunto al incumplirse un requisito esencial de forma;;

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S Nº 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S Nº 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 aprobado según D.S N° 04-2019-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el descargo contra la PIT N° **8679** conforme a los fundamentos expuestos ut supra, en consecuencia DISPONER la cancelación en su totalidad sin descuento al sancionado infractor **CARLOS ALBERTO JUAREZ CORTEZ** por la infracción M.24 tipificada en el TUO del RNT- Código de Tránsito, materializado en la PIT N° 8679 equivalente al 12% de la UIT vigente y retención del vehículo con responsabilidad solidaria del propietario.

SEGUNDO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abg. Wilton Enrique Arizola Girón
SUB GERENCIA TRANSITO Y VIALIDAD

c.c:
Interesado; UTIC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).
WAG/fanr